

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Mayo de 1936

NUMERO 7306

**CONTENIDO****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto 121, de 25 de Mayo, por el cual nombran a Teófilo Alcides Alba Portero de la Administración de Correos de David.

Decreto 125, de 25 de Mayo, por el cual se nombra a Plinio Pedrol, Personero Municipal de Remedios.

Decreto 126, de 25 de Mayo, por el cual hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 127, de 25 de Mayo, por el cual hacen varios nombramientos y promociones en la Colonia Penal de Coiba.

**SECCION PRIMERA**

Resolución 156, de 25 de Mayo, por la cual conceden vacaciones a Celis Ortega.

Resolución 187, de 25 de Mayo, por la cual conceden vacaciones a Adriano Montalván P.

Resolución 188, de 25 de Mayo, por la cual establecen que para vender, subarrendar o traspasar en cualquier forma, una estación emisora de radio-comunicaciones se necesita permiso de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****DEPARTAMENTO CONSULAR**

Resolución 14, de 25 de Mayo, por la cual reconocen a Manuel Sigren como Cónsul de Chile en Colón.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto 69, de 25 de Mayo, por el cual se reglamenta la administración y servicio de varios Mercados Públicos.

**SECCION PRIMERA**

Resolución 71, de 25 de Mayo, por la cual reforman resolución de la Administración de la Renta de Licores, por la cual imponen va-

rias penas a José María Tejeda, Darío Cuevas y otros, por defraudación fiscal.

**SECCION SEGUNDA**

Resolución 110, de 25 de Mayo, por la cual conceden vacaciones a Guillermina Jaeger.

Resolución 111, de 25 de Mayo, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Inspector del Fondo Obrero presentó José Rogelio Domínguez.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

Decreto 31, de 25 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos de maestras de escuela primaria.

**SECCION PRIMERA**

Resolución 32, de 23 de Mayo, por la cual reconocen el estado docente a Carmen S. de Gálvez, Elba de Tovar, Abigail B. de Artocha, Leticia M. de Meléndez, María de los A. de Grimaldo y Evelia J. de Testa.

Resolución 33, de 23 de Mayo, por la cual reconocen el estado docente a Berta Q. de Moscote.

Resolución 34, de 23 de Mayo, por la cual reconocen el estado docente a Aida B. de Gordón y Ana C. de Fischer.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Hacen nombramientos en Gobierno****DECRETO NUMERO 124 DE 1936**

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nombrase a Teófilo Alcides Alvarez, Portero de la Administración Principal de Correos de David, en reemplazo de Ernesto Aguirre, quien renunció el cargo, y con derecho a sueldo a partir del 1° de Mayo, día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.****DECRETO NUMERO 125 DE 1936**

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se nombra Personero Municipal en el Distrito de Remedios.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase a Plinio Pedrol, Personero Municipal del Distrito de Remedios, en reemplazo de Gentil Guillén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES.****DECRETO NUMERO 126 DE 1936**

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo 1° Promuévase a la señorita Rogelia Correa, del cargo de Telegrafista de Segunda categoría de la Oficina Central de Panamá, a la primera categoría de la misma Oficina, en reemplazo de la señora Luisa Araúz de Netcel, quien ha sido jubilada.



permiso, traspasarlo a otra persona o empresa sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Mientras que una persona o empresa figura en el Registro que se lleva en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en el Registro Público, como propietario de una estación, esa persona o empresa es responsable de todas las infracciones de las reglas internacionales y locales que cometa la estación respectiva.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

1° Que para vender, subarrendar o traspasar en cualquier forma, una estación emisora de radio-comunicación de una persona o empresa a otra, se necesita permiso de la Secretaría de Gobierno y Justicia y llenar las formalidades del Registro correspondiente.

Que la persona o empresa que haya obtenido licencia en la forma que fuere para establecer o funcionar una estación de radio-comunicación, ya sea privada o pública es responsable de las infracciones internacionales o locales que cometa esa estación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Es reconocido un Cónsul de Chile

#### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 14.—Panamá, Mayo 25 de 1936.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría el señor Encargado de la Legación de Chile, en nota número 254, de 13 de los corrientes, por medio de la cual pide que se reconozca al señor don Manuel S. Sigren como Cónsul de aquel país en Colón, y en atención a las Letras Patentes respectivas que acompaña, y que dicen así:

"El Presidente de la República de Chile. Por cuanto juzga conveniente a los intereses nacionales la existencia de un Cónsul Particular en Colón; Por tanto, concurriendo en el señor Manuel Sigren las cualidades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, le nombra y constituye por las Presentes Consol Particular de Chile en Colón confiriéndole, al efecto, las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Ruega, en consecuencia, a Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá se sirva aceptar la persona nombrada y otorgar el correspondiente Exequatur a estas Letras Patentes, mandando, al mismo tiempo, que se presten al Cónsul referido las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de las funciones consulares y se le guarden los honores y prerrogativas que le corresponden por razón del carácter que inviste, y encarga y manda a todos los funcionarios y ciudadanos de la República que consideren y reconozcan al señor Manuel Sigren por tal Cónsul de Chile en Colón.

En fe de lo cual, le hizo expedir estas Letras Patentes, firmadas de su mano, selladas con el sello de las Armas de la República y referendadas por el infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

en Santiago de Chile, a dieciocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CUECHAGAZ.—ARTURO ALESSANDRI.—Jurisdicción según Decreto".

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Reconócese al señor don Manuel Sigren como Cónsul de la República de Chile en Colón, extiéndase a su favor el exequatur de estilo, y oficiese a las autoridades de la Provincia de Colón, en el sentido de que presenten al señor Sigren todas las facilidades y garantías necesarias para que pueda ejercer libremente las funciones inherentes a dicho cargo.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSÉ ISAAC FÁBRICA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Reglamentar la administración y servicio de varios mercados públicos

#### DECRETO NUMERO 69 DE 1936.

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se reglamenta la administración y servicio de varios Mercados Públicos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° La administración, control y mantenimiento de los mercados públicos de las ciudades de Santiago de Veraguas y de Los Santos y de los que hayan sido edificados o sean edificados en lo futuro por la Nación, con la cooperación del Tesoro de la respectiva Municipalidad, se ejercerá por conducto del siguiente personal: Un Administrador Local, un Barredor y un Guardián Nocturno, quienes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales:

El Administrador Local, hasta . . . . . B. 40.00  
El Barredor, hasta . . . . . 22.50  
El Guardián Nocturno, hasta . . . . . 25.00

Parágrafo. Estos sueldos serán graduados en relación con el producto de las rentas del mercado respectivo.

Artículo 2° El Administrador Local del Mercado tiene la dirección inmediata del mismo y le toca velar por el buen funcionamiento del servicio que se presta al público, el orden y cumplimiento del local y el cobro de todos los impuestos y contribuciones que los ocupantes han de pagar al Fisco.

Artículo 3° El Administrador local del Mercado asignará los puestos de venta a quienes lo soliciten en arrendamiento. Las arrendaciones podrán hacerse, indistintamente, por períodos de un día, una quincena o un mes. El arrendatario por mes se prefiere al arrendatario por quincena y éste al arrendatario por día, siempre que el pago sea regular y por adelantado; la seguridad de la ocupación del puesto de venta y la buena conducta del arrendatario son condiciones de prelación en igualdad de ofertas.

Artículo 4° No se concederá puesto alguno de venta en el Mercado sino cuando se haya pagado el valor del arrendamiento de conformidad con la tarifa vigente y se haya expedido al ocupante el boleto que le dá título

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1964 J. Aparato de Correo, Número 137  
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay que pagar franco

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

de ocupante del lugar asignado. Esta regla no tiene excepciones.

Artículo 5º. Todo desorden o acto impropio; toda violación de las buenas costumbres, y reglas de decencia y moralidad, el lenguaje obsceno, la embriaguez o cualquier procedimiento que pugne con las leyes y con reglamentos del establecimiento, será reprimido inmediatamente por el Administrador Local o sus empleados autorizados, solicitando, si fuere necesario, la fuerza de protección legal de la policía y de sus Agentes en servicio que se encuentren a mano. Los que causen desorden o los que resulten sindicados de la falta recibirán la consiguiente intimación verbal de retirarse del establecimiento o lugar del desorden, y si así no lo hicieren, corresponde a la Policía hacer efectiva la providencia de desocupación.

Artículo 6º. El Administrador Local del Mercado puede prohibir la entrada al edificio, con carácter temporal o indefinido a todo individuo cuya presencia cause daño, perjuicio o incomodidad al público; y de la misma manera puede cancelar el arrendamiento de su puesto de venta o de cualquier otra concesión o uso al arrendatario u ocupante que caiga bajo sanción por alguna falta. También puede el Administrador Local dictar esta providencia en cualquier otro caso en que a su juicio la juzgue aplicable como inmediato remedio dando de ello cuenta al Inspector de Circuito del Impuesto de Licores de servicio en ese lugar.

Artículo 7º. Queda estrictamente prohibida la venta de toda clase de licores o bebidas fuertes o embriagantes en el recinto del Mercado. Los que con cualquier pretexto o excusa introduzcan licores fuertes o embriagantes al edificio del Mercado serán castigados de conformidad con las leyes sobre la materia y las bebidas serán decomisadas y botadas.

Artículo 8º. Ningún empleado del Mercado podrá hacer transacción alguna de comercio, por sí ni por intermediario, durante las horas de servicio al público, en el recinto del Mercado.

Artículo 9º. El arrendamiento de los puestos del Mercado Público será otorgado por el Administrador Local de acuerdo con la siguiente tarifa:

Bancos para el expendio de carnes al por menor, por banco de un metro cuadrado . . . . .	B. 0.40
Bancos para expendio de pescados y mariscos, por cada banco . . . . .	0.30
Bancos para expendio de abarrotes, por cada metro cuadrado . . . . .	0.10
Gallineros de dos compartimentos, por cada uno que no exceda de un metro y medio de longitud y sesenta y cinco centímetros de ancho y sito . . . . .	0.30
Por cada banco para el expendio de verduras, legumbres y frutas, de un metro . . . . .	0.10
Por cada banco para vender artículos no clasificados como comestibles o provisiones frescas y mercancía seca . . . . .	0.40

Artículo 10. En la presente tarifa no se incluye el área del edificio ocupada por tiendas o almacenes de carácter permanente, o provisiones de los cuales se venden, ajustará y pagará de conformidad con el arreglo especial que para ello haga el Administrador Local sujeto a la aprobación de la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo 11. No se responde por pérdidas, mermas, extravíos, o desapariciones que ocurran en el Mercado y que no puedan imputarse a determinado empleado o individuo.

Artículo 12. Los precios consignados en la tarifa que precede cursan y se cobran por un día de operaciones del Mercado comprendido entre la hora de apertura y la clausura de éste al público, y el pago deberá hacerse por anticipación con referencia a dicho período.

Artículo 13. Todo puesto de venta en el Mercado debe usarlo el concesionario a beneficio propio, exclusivamente, y para el objeto y comercio que le hayan sido asignados. No se permite el traspaso de una licencia, sino con el consentimiento del Administrador Local, confirmado por el Inspector de Circuito de servicio en ese lugar, y siempre que no se estipule precio mayor que el que la tarifa señala.

Artículo 14. La venta de alimentos cocinados y la confección de los mismos queda sujeta a las restricciones que imponga el Administrador Local, las que el interesado se allanará a aceptar antes de otorgarle el permiso de ocupación.

Artículo 15. El Mercado se abrirá a las seis de la mañana (6 a.m.) y se cerrará a las dos de la tarde, (2 p.m.) todos los días del año. Este período de ocho horas constituye el período regular de uso y ocupación diarios de un puesto de venta para los efectos del pago del arrendamiento, ajustado por día.

Parágrafo. Los bancos donde se expendan pescados y otros mariscos no están rigurosamente comprendidos en las horas de clausura del Mercado, porque sus operaciones de venta están sometidas a las horas de las mareas. En consecuencia, dichos bancos pueden exponer hasta las cinco de la tarde, hora en que cerrarán la venta definitivamente todos los días.

Artículo 16. Los Celadores y Guardianes del Mercado responden con la eficacia de su servicio y su asidua vigilancia de todos los daños, pérdidas, desórdenes, etc., imputables a la negligencia en el servicio de dichos empleados.

Artículo 17. El Administrador Local y los Celadores del Mercado pueden ordenar que se despejen los contornos del Mercado de toda clase de vehículos o personas que vendan artículos de consumo u otras clases de mercancías, siempre que los vendedores asuman el carácter de estacionarios o permanentes, en el lugar de la calle ocupada. La policía prestará toda su fuerza de protección legal a los empleados del Mercado para hacer efectiva sin demora, cualquiera providencia a este respecto, sin que el empleado haya de ocurrir a las autoridades superiores.

Artículo 18. Queda prohibido estrictamente la entrada de particulares al Mercado durante las horas de clausura con excepción de los empleados del establecimiento, los Agentes de Policía de facción y cualesquiera otros funcionarios en ejercicio de sus atribuciones para los efectos de una actuación, y con excepción también de los arrendatarios de bancos o sus empleados que hayan obtenido permiso especial del Administrador Local, por circunstancias debidamente tomadas en consideración. Pero a las ocho de la noche el Mercado debe quedar cerrado para toda persona hasta la hora en que se abre nuevamente. Los Celadores y Guardianes son responsables del cumplimiento estricto de esta prescripción.

Artículo 19. El arrendatario de un puesto de venta en el Mercado, tiene la obligación de conservar ascado y en buenas condiciones el lugar donde expende sus víveres o mercancías. La no observancia estricta de esta obligación, le acarreará *ipso facto* al ocupante la cancelación del arrendamiento.

Artículo 20. El presente Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Revocan resolución de la Renta

#### RESOLUCIÓN NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Mayo 25 de 1936.

Ha venido en apelación a esta Superioridad la Resolución número 23, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de Marzo, por la cual se le impone a cada uno de los señores José María Tejeira, Daría Cuevas y Edilia Camarena, la multa de B. 25.00 como infractores de disposiciones reglamentarias del impuesto de Licores.

Se acusa a los citados señores de fabricar chicha fermentada y de darla a la venta en contravención del Decreto 47 de 1919.

A José María Tejeira le fue allanada su casa habitación por los empleados del Ramo el 27 de Octubre último y se incautaron dos cántaros de chicha en estado de fermentación que venía vendiendo al público. Este es un hecho irrefutable que consta en las diligencias sumarias levantadas al efecto.

Pero se observa una irregularidad en la parte referente a la culpabilidad imputada a las señoras Cuevas y Camarena: porque aun cuando es cierto que dichas señoras han confesado plenamente que ellas "hacían chicha y la vendían", no se ha establecido el cuerpo del delito ni tampoco el tiempo en que se llevara a cabo la contravención de los reglamentos citados. De consiguiente, este Despacho estima que la Resolución del inferior debe reformarse de modo favorable a las acusadas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de revocar la multa impuesta a cada una de las señoras Cuevas y Camarena y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Conceden vacaciones a unos empleados

#### RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 25 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Guillermina Jazgar, empleada al servicio de la Sección Consular de la Contra-

ción General de la República, a partir del día 1º de mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 25 de 1936.

RESUELTO:

En atención al carácter de irrevocable que ella tiene, acéptase la renuncia presentada por el señor José Rogelio Domínguez del puesto de Inspector del Fondo Obrero y del Agricultor, y dénese las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Hacen nombramientos en I. Pública

#### DECRETO NUMERO 34 DE 1936 (DE 25 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuelas primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse maestras de escuelas primarias a la siguientes personas:

Evangelina Sánchez, María de J. Cobas, Petra F. de Andrade, Andrea Bazán, Magdalena Q. de Jaén, Juana de Salazar Dora Carrillo, Inés Arrieta, Tomasa Durán, Trinidad Fontenegro, Evelia Ramírez, Celmira Vergara y María Ejes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

### Reconocen el estado docente a unas maestras

#### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Mayo 23 de 1936.

Vtas las comunicaciones de fechas 27 de Diciembre, 13, 1 y 31 de Enero, 1º de Febrero y 27 de Abril últimos por las cuales las señoras Carmen S. de Gálvez, Elif de Tobar, Abigail B. de Arrocha, Leticia M. de Méndez, María de los A. de Grimaldo y Elvia J. de Teja, maestras de las escuelas Nicolás Pacheco, República de Chile, San Francisco, las Lajas, República de Bivía y Manuel José Hurtado, respectivamente, solicitaron licencia para separarse de sus puestos por causa de vejez comprobada, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Carmen S. de Gálvez, Elif de Tobar, Abigail B. de Arrocha, Leticia M. de Meléndez,



**Movimiento en la Alcaldía Municipal**

## NACIMIENTOS

(Día 25 de Mayo)

*Ricardo René Pinzón, Pedro Antonio Soas, Humberto Antonio Boffetta, Laureano Reina, Gilda Rosa Escobar, Tomás Eduardo Goider, Augusto Antonio Aparicio, Benito Garrido, Manuel Salvador Mora.*

## DEFUNCIONES

(Día 25 de Mayo)

*María del Carmen Escobar, Agne Elisa de Mc Leot, Daisy de Mitchell, Agustín Barrera.*

**AVISOS Y EDICTOS****PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO****Aviso de Licitación**

Hasta las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, en papel sellado, para el suministro de los siguientes efectos destinados al servicio de los Correos Nacionales.

500 sacos grandes para correo de 4 pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

250 sacos medianos de 3 pies 5 pulgadas de largo por 31 pulgadas de ancho.

250 sacos chicos de 3 pies por 23 pulgadas de ancho. Según las muestras que se suministrarán a los interesados en la Administración General de Correos y Telégrafos.

Todo proponente debe acompañar a su propuesta el depósito de 10% de acuerdo con la Ley. Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley.

J. I. QUIROS y Q.,

Jefe de Materiales y Compras.

*Especificaciones para la licitación del suministro de sacos para los Correos Nacionales*

Quinientos (500) sacos grandes. Tamaño 4, pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos medianos. Tamaño 3, pies 5 pulgadas de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos chicos. Tamaño 3, pies de largo por 23 pulgadas de ancho.

*Letra para cada serie*

Para los 500 sacos grandes, serie HC y numerado del 1 al 500.

Para los 250 sacos medianos, serie HCD y numerados del 1 al 250.

Para los 250 sacos chicos, serie HCE y numerados del 1 al 250.

*Rayado de la tela*

Dos rayas rojas y dos rayas azules separadas, como la muestra. El color de esas rayas deberá ser tejido y no puntado.

*Legenda*

REPUBLICA DE PANAMA.—Correos Nacionales

En cada saco, dentro de un círculo las iniciales de cada serie y el número de orden que le corresponda. Todo como la muestra.

*Tela*

La tela deberá ser igual a la de la muestra.

Los sacos grandes llevarán un lado de saco.

**Aviso****EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,**

a quienes interese,

## HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Ahuilátegui Neira, con poder del señor Winfred León Milner, ha solicitado a favor de éste la concesión de una zona de 89 hectáreas aproximadamente, situada en el Distrito de San Carlos, para la explotación de tierra diatomaseosa, comúnmente conocida aquí como barniz. La zona que se solicita se describe así:

Partiendo del punto 44K, más 247,81 de la línea central de la carretera nacional, el cual está situado a 117,19 metros al Sur 51°, 43' Oeste del centro del puente del río Mata Ahogado, se sigue una línea hacia el Sur 18°, 54' Este de 1356 metros de longitud, hasta encontrar el mojón de concreto "A" que queda en el barranco de la playa, como a 300 metros al Oeste de Punta Male; de este punto "A", se sigue la costa hacia el Oeste, en una distancia de 660 metros hasta encontrar el mojón de concreto "B" que está en el barranco de la playa; de este punto se sigue en dirección Norte 17°, 32' Oeste, una distancia de 1510 metros hasta encontrar el punto 43K, más 635,58 de la línea central de la carretera nacional en dirección a San Carlos, una distancia de 612,23 metros hasta encontrar el punto de partida 44K, más 247,81. El globo de terreno descrito está ubicado en el Distrito de San Carlos, y tiene una cabida de 89.0065 hectáreas, y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la carretera nacional; por el Sur, la playa de San Carlos; por el Este tierras nacionales y municipales, y por el Oeste, tierras municipales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Código de Minas, se hace publicar este aviso para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha petición, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contado desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, Mayo 21 de 1936.

J. E. LEFEVRE

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día 15 de Junio próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la presente acción ejecutiva hipotecaria, seguida por Mariano Gasteazoro contra Felicidad Cedeño de Urriola, el cual se describe a continuación:

"Finca número 590; inscrita al Folio 380; del Tomo 12, en el Registro Público que consiste en un terreno

